



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Establécese el Formulario Terapéutico Provincial, de aplicación en los establecimientos públicos de salud del ámbito de la Provincia de Río Negro, con el objeto de normatizar y racionalizar la prescripción, dispensa, solicitud y compra de medicamentos.

En dicho formulario se incluirán:

- Solamente aquellos productos farmacológicos de utilidad aprobada científicamente y prioritarios para la atención de la salud de los rionegrinos.
- Solamente monodrogas y sólo excepcionalmente asociaciones medicamentosas de utilidad comprobada.

Artículo 2o.- Todos los organismos del Estado Provincial, Sociedades del Estado y Empresas Mixtas con mayoría estatal que deban adquirir medicamentos lo harán con arreglo a dicho formulario.

Facúltase al Instituto Provincial del Seguro de Salud a establecer su propio Formulario Terapéutico, pero con arreglo a los criterios de orden técnico científico establecidos en la presente Ley.

Artículo 3o.- Dicho formulario será elaborado por el Consejo Provincial de Salud Pública, con participación de las organizaciones gremiales farmacéuticas, médicas y del Instituto provincial del Seguro de Salud, así como otras instituciones científicas relevantes a tal fin.

Artículo 4o.- El Formulario Terapéutico Provincial incluirá monodrogas en casos ambulatorios, de internación y tratamientos especiales (oncológicos, etc.), descritas por su nombre genérico, el cual deberá ser usado en todo acto de prescripción, solicitud y/o compra de medicamentos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 5o.- Deberá preverse la permanente actualización del Formulario Terapéutico Provincial sobre la base de la correspondiente fundamentación científica y la conve



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

niencia de estimular la utilización de monodrogas. Se aceptarán excepciones puntuales a dicho formulario en virtud de casos debidamente fundamentados.

Artículo 6o.- El Poder Ejecutivo establecerá en régimen promocional para aquellas instituciones del subsector privado de la Salud y de la seguridad social no estatal que adhieran al Formulario Terapéutico Provincial para su funcionamiento.

Artículo 7o.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 8o.- De forma.